



IEEPCNL/CG/200/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL PROCESO DE VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Monterrey, Nuevo León; a 17 de mayo de 2024.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el acuerdo que presenta el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, por el que se determina lo relativo al proceso de verificación para constatar que las personas registradas en el proceso electoral local 2023-2024, no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Dirección de Organización:	Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Formatos de violencia de género:	Escritos por los cuales se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no está en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la <i>Constitución Federal</i> ; EBPD-02-2024, EBPA-02-2024, EBPCIA-2023 y EBPCID-2023.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.





GLOSARIO

Lineamientos:	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del <i>INE</i> .
VPRG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reformas a leyes generales. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso*, de la *LGIPE*, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para dar lugar a la prevención, investigación y erradicación de la *VPRG*.

Posteriormente, el 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *LGIPE*, entre otros.

Además, el 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformó la *Ley General de Acceso*.

1.2. Emisión de los Lineamientos. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG517/2020*, por el cual se emitieron los *Lineamientos*, en los que se incluyó la declaración "3 de 3 contra la violencia", los cuales tienen por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo de *VPRG* y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos político-electorales, en específico, en lo referente a la *VPRG*.

Asimismo, el 26 de octubre de 2023, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo *INE/CG591/2023*, por el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los *Lineamientos*.

1.3. *Ley Electoral*.

I. Reforma a la *Ley Electoral*. El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.



- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.4. Decreto de reforma al artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 38 de la *Constitución Federal*, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.

1.5. Acuerdos del *Consejo General*. El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, por el cual se determinó adherirse a los *Lineamientos*.

Asimismo, el 06 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023 por el que se emitieron los a) *Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024*.

Igualmente, el día 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- a) IEEPCNL/CG/89/2023, relativo al calendario electoral 2023-2024.
- b) IEEPCNL/CG/90/2023, mediante el cual se resolvió sobre los Sistemas Estatales de Registro en línea para candidaturas independientes, así como para candidaturas de partidos políticos, y la emisión de los manuales operativos, para el proceso electoral 2023-2024.
- c) IEEPCNL/CG/91/2023, relativo a la emisión de los *Lineamientos de registro de Candidaturas en el proceso electoral 2023-2024*.
- d) IEEPCNL/CG/92/2023, relativo a la emisión de los *Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024*.
- e) IEEPCNL/CG/93/2023, relativo a las Convocatorias para participar en las Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en las próximas elecciones del 02 de junio de 2024.



Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los Lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024 y, en consecuencia, se instruyó a la *Dirección de Organización*, a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

También, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, por el cual en atención a diversas sugerencias realizadas por las representaciones de los Partidos Políticos y recomendaciones por parte del Consejo General del INE en cuanto al Registro de Candidaturas, se reformaron los Lineamientos de registro de Candidaturas en el proceso electoral 2023-2024, a fin de simplificar dicho registro; en consecuencia, se instruyó a la Dirección Jurídica, a la *Dirección de Organización y Estadística Electoral*, así como a la Unidad de Tecnologías y Sistemas, todas de este *Instituto*, para que realicen las modificaciones aprobadas en los Lineamientos de registro de Candidaturas en el proceso electoral 2023-2024, así como para la emisión de los formatos, el Sistema Estatal de Registro y del Manual Operativo para uso del referido sistema.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la Convocatoria en comento, así como el inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.

1.6. Inicio del proceso electoral. El 04 de octubre de 2023, se llevó a cabo la primera sesión del *Instituto* para el inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024.

1.7. Requerimiento a diversas autoridades.

- I. **INE.** El 05 de octubre de 2023, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, mediante oficio IEEPCNL/SE/1581/2023, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, relacionada con la forma en la que esa autoridad nacional tenía contemplado verificar que las personas postuladas cumplan con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.

Asimismo, el 18 de diciembre de 2023, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, mediante oficio IEEPCNL/SE/2191/2023, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, respecto a que, si se podría incluir a este *Instituto* en los convenios que el *INE* pretenda realizar con las autoridades que puedan





aportar elementos en relación a que, si las personas registradas como candidatas se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y en caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, cuál sería la forma de colaboración de este *Instituto* con el *INE* para la formalización de los citados convenios.

- II. **Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Nuevo León.** El 05 de octubre de 2023, mediante el oficio IEEPCNL/SE/1582/2023, se informó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de Consejo de la Judicatura de Nuevo León, que este *Instituto* se encuentra considerando efectuar un requerimiento a ese Tribunal que preside, a efecto de que proporcione la información relativa a la existencia en sus archivos judiciales de: 1. Sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por *VPRG*, en cualquiera de sus modalidades y tipos. 2. Resolución firme por haber sido declarada persona deudora alimentaria o morosa.

Además, se le solicitó que indicara el tiempo aproximado de respuesta que requiere para reunir la información correspondiente, y precisara qué datos ocupa para la búsqueda respectiva, tomando en cuenta que este órgano contará en sus archivos con el nombre, fecha de nacimiento, información de la credencial para votar y la clave única de registro de población de cada persona registrada.

- III. **Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.** El 10 de noviembre de 2023, mediante el oficio IEEPCNL/P/171/2023, se informó a la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que este *Instituto* se encuentra considerando efectuar una solicitud a ese Alto Tribunal que preside, una vez finalizado el proceso de registro de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024, a efecto de que pueda ser proporcionada la información correspondiente a la existencia en sus archivos judiciales de: 1. Sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por *VPRG*, en cualquiera de sus modalidades y tipos. 2. Resolución firme por haber sido declarada persona deudora alimentaria o morosa.

Además, se le solicitó que indicara el tiempo aproximado de respuesta que requiere para reunir la información correspondiente, y precisará que



datos ocupa para la búsqueda correspondiente, tomando en cuenta que este órgano contará en sus archivos con el nombre, fecha de nacimiento, información de la credencial para votar, y la clave única de registro de población de cada persona registrada.

1.8. Contestaciones de diversas autoridades.

- I. **INE.** El 18 de octubre de 2023, la Arq. Flor Dessiré León Hernández, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE*, respondió que el acuerdo referente a la medida “3 de 3 contra la violencia” es un tema a cargo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que consideró que esta última es la facultada para informar de forma pormenorizada los avances en el tema.

Asimismo, de manera adjunta remitió el oficio *INE/CEPPP/DE/DPPPF/03394/2023*, signado por la Dra. Ilusca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, en virtud del cual dio contestación al oficio *IEEPCNL/SE/1581/2023*, en el que señaló que el *INE* se encontraba analizando las diversas posibilidades, así como el procedimiento idóneo para verificar el cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.

Igualmente, indicó que a esa fecha no existía convenio alguno que el *INE* hubiere firmado con las instancias judiciales federales y estatales, para efectos de contar con la información referida para la verificación de lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y señaló que derivada de la verificación que el *INE* debe realizar de los requisitos que deben cumplir las personas ciudadanas postuladas a cargos de elección popular en el proceso electoral federal, sería imposible llevar a cabo la verificación de la totalidad de las candidaturas a cargos de elección local respecto el citado cumplimiento, por lo que sugirió que este *Instituto* llevará a cabo las diligencias necesarias para dicho efecto.

También, en fecha 15 de enero de 2024, mediante oficio *INE/DEPPP/DE/DPPPF/0215/2024*, signado por la Dra. Ilusca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, informó que, a la fecha, el *INE*, no ha celebrado convenio de colaboración con alguna de las autoridades previstas en el acuerdo *INE/CG647/2023*.

Además, señaló que, esa autoridad, a fin de verificar si algunas de las candidaturas postuladas por los partidos políticos nacionales y coaliciones incurrieron en cualquiera de los supuestos establecidos en el



artículo 38, fracción VII Constitucional, solicitará mediante oficio dirigido a las instancias competentes, informen si del listado de personas candidatas, alguna se ubica dentro de las conductas referidas en el citado artículo y remitan la documentación correspondiente dentro del plazo previsto en el acuerdo antes referido.

II. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Nuevo León. El 26 de octubre de 2023, el Coordinador de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura de Nuevo León, mediante el oficio DJUEI-160/2023, dio contestación al requerimiento realizado por esta autoridad, informando las pesquisas que realizaría para recabar la información que en su caso se habría de solicitar por parte de esta autoridad.

III. Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. El 30 de enero de 2024, María Jacqueline Martínez Uriarte, Titular de la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el oficio CJF/SGP/COGEPI/DGEJ/T/164/2024, dio contestación al requerimiento realizado por esta autoridad, informando las pesquisas que realizaría para recabar la información que en su caso se habría de solicitar por parte de esta autoridad, así como el tiempo aproximado de tardanza en la búsqueda, además puso a disposición medios de contacto para una comunicación más eficaz.

1.9. Recepción de información por parte de la ciudadanía. En fecha 01 de diciembre 2023, se recibió ante la Oficialía de este *Instituto*, un escrito signado por [REDACTED], mediante el cual informó la tramitación del Juicio Oral de Alimentos en contra de Ernesto Alfonso Robledo Leal, y remitió copia certificada de la sentencia interlocutoria de fecha 06 de noviembre de 2023, en la que se declaró la procedencia del incidente sobre cobro de pensiones alimenticias provisionales en contra de Robledo Leal.

En fecha 03 de abril de 2024, una vez que fue aprobado el registro de la candidatura de Ernesto Alfonso Robledo Leal, se requirió al Juzgado Cuarto de lo Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, a fin de que informará si el referido Robledo Leal actualmente es una persona deudora alimentaría morosa, o bien, si se encuentra al corriente de sus obligaciones alimentarias, asimismo, se le solicitó copia certificada de las constancias correspondientes.

En fecha 15 de abril de 2024, se recibió ante la Oficialía de este instituto, el oficio 1318/2023 signado por la C. Secretario del Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral, entre otras cuestiones, la admisión del juicio oral de alimentos en contra de Ernesto Alfonso Robledo Leal, y que se decretó como



pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos menores de edad la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

En fecha 19 de abril de 2024, se recibió ante la Oficialía de este instituto, el oficio 1373/2023 signado por la C. Secretario del Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, en donde informó que el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal en fecha 11 de abril de 2024, consignó la cantidad a que fue condenado a pagar dentro de la sentencia interlocutoria del día 06 de noviembre de 2023.

En fecha 07 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado de referencia el oficio IEEPCNL/SE/2457/2024, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informara si el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal dentro del expediente [REDACTED]/2024 actualmente es deudor alimentario moroso.

1.10. Aprobación del acuerdo INE/CG647/2023. El 7 de diciembre de 2023, el Consejo General del *INE*, aprobó el acuerdo INE/CG647/2023, mediante el cual se estableció el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la *LGIPE*, en el proceso electoral federal 2023-2024.

1.11. Consulta a diversas autoridades estatales. Mediante oficios de fecha 13 de febrero de 2024, el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, informó a órganos jurisdiccionales de diversas entidades federativas, que se encontraba considerando efectuar una solicitud, a efecto de que proporcionaran la información relativa a la existencia en sus archivos judiciales de: 1. Sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por VPRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos. 2. Resolución firme por haber sido declarada persona deudora alimentaria o morosa, y en su caso, si actualmente cumple con sus obligaciones alimentarias impuestas en dicha resolución.

Asimismo, se les solicitó que indicaran el tiempo aproximado de respuesta que requerían para reunir la información correspondiente, y precisaran qué datos ocupaban para la búsqueda respectiva.

Diversas autoridades jurisdiccionales dieron respuesta al requerimiento realizada; asimismo, manifestaron su conformidad con recibir dichos medios de comunicación de forma electrónica, indicando diversas cuentas de sus correos institucionales, como se advierte del antecedente 1.14.



1.12. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*. El 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024.

1.13. Registros de candidaturas. Del 01 al 20 de marzo de 2024, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del Sistema Estatal de Registro del *Instituto* o de manera presencial su postulación a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos, según sea el caso.

Posteriormente, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos por los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos siguientes:

NÚMERO DE ACUERDO	TIPO DE ELECCIÓN	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE
IEPCNL/CG/079/2024	Ayuntamiento de San Pedro Garza García	Vivianne Clariond Domene
IEPCNL/CG/096/2024	Diputaciones Locales por la vía plurinominal	Partido Acción Nacional
IEPCNL/CG/097/2024	Diputaciones Locales por la vía plurinominal	Partido Revolucionario Institucional
IEPCNL/CG/098/2024	Diputaciones Locales por la vía plurinominal	Partido de la Revolución Democrática
IEPCNL/CG/099/2024	Diputaciones Locales	Partido Verde Ecologista de México
IEPCNL/CG/100/2024	Diputaciones Locales	Movimiento Ciudadano
IEPCNL/CG/101/2024	Diputaciones Locales	Morena
IEPCNL/CG/102/2024	Diputaciones Locales	VIDA NL
IEPCNL/CG/103/2024	Diputaciones Locales	Esperanza Social, nl
IEPCNL/CG/104/2024	Diputaciones Locales	Partido Liberal
IEPCNL/CG/105/2024	Diputaciones Locales	Partido Encuentro Solidario Nuevo León
IEPCNL/CG/106/2024	Diputaciones Locales	Coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León
IEPCNL/CG/107/2024	Diputaciones Locales	Coalición Fuerza y Corazón x Nuevo León
IEPCNL/CG/108/2024	Ayuntamientos	Partido Acción Nacional



NÚMERO DE ACUERDO	TIPO DE ELECCIÓN	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE
IEEPCNL/CG/109/2024	Ayuntamientos	Partido Revolucionario Institucional
IEEPCNL/CG/110/2024	Ayuntamientos	Movimiento Ciudadano
IEEPCNL/CG/111/2024	Ayuntamientos	Esperanza Social nl
IEEPCNL/CG/112/2024	Ayuntamientos	Partido Liberal
IEEPCNL/CG/113/2024	Ayuntamientos	Coalición Fuerza y Corazón x Nuevo León
IEEPCNL/CG/114/2024	Diputaciones Locales	Partido del Trabajo
IEEPCNL/CG/115/2024	Ayuntamientos	Partido de la Revolución Democrática
IEEPCNL/CG/116/2024	Ayuntamientos	Partido Verde Ecologista de México
IEEPCNL/CG/117/2024	Ayuntamientos	VIDA NL
IEEPCNL/CG/119/2024	Ayuntamientos	Partido Encuentro Solidario Nuevo León
IEEPCNL/CG/121/2024	Diputaciones Locales	Partido Justicialista
IEEPCNL/CG/122/2024	Ayuntamientos	Partido Justicialista
IEEPCNL/CG/125/2024	Ayuntamientos	Morena
IEEPCNL/CG/126/2024	Ayuntamientos	Coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León
IEEPCNL/CG/128/2024	Ayuntamientos	Partido del Trabajo
IEEPCNL/CG/148/2024	Ayuntamientos	Partido del Trabajo
IEEPCNL/CG/149/2024	Ayuntamientos	Morena
IEEPCNL/CG/150/2024	Ayuntamientos	Coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León
IEEPCNL/CG/168/2024	Ayuntamientos	Partido Justicialista

1.14. Sustitución de candidaturas. Del 28 de marzo al 14 de mayo de 2024, el *Consejo General* ha emitido diversos acuerdos por los cuales se aprobaron las solicitudes de sustitución de candidaturas para integrar Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado, según sea el caso, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente, siendo éstos los siguientes:

Número de acuerdo	FECHA DE APROBACIÓN	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TIPO DE ELECCIÓN
IEEPCNL/CG/079/2024	28 de marzo de 2024	Vivianne Clariond Domene	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/120/2024	04 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/136/2024	18 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Diputaciones Locales



Número de acuerdo	FECHA DE APROBACIÓN	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TIPO DE ELECCIÓN
IEEPCNL/CG/137/2024	18 de abril de 2024	Partido Liberal	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/138/2024	18 de abril de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/139/2024	18 de abril de 2024	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/140/2024	18 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/141/2024	18 de abril de 2024	Fuerza y Corazón X Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/151/2024	22 de abril de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/152/2024	22 de abril de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/155/2024	23 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/158/2024	25 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/159/2024	25 de abril de 2024	Partido Encuentro Solidario Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/160/2024	25 de abril de 2024	Fuerza y Corazón X Nuevo León	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/161/2024	25 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/162/2024	25 de abril de 2024	Partido del Trabajo	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/163/2024	25 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/164/2024	25 de abril de 2024	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/169/2024	28 de abril de 2024	Partido del Trabajo	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/170/2024	28 de abril de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/171/2024	28 de abril de 2024	Movimiento Ciudadano	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/177/2024	30 de abril de 2024	Morena	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/179/2024	02 de mayo de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/180/2024	02 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/181/2024	02 de mayo de 2024	VIDA NL	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/188/2024	06 de mayo de 2024	Partido Verde Ecologista de México	Ayuntamientos



Número de acuerdo	FECHA DE APROBACIÓN	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TIPO DE ELECCIÓN
IEEPCNL/CG/191/2024	09 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Diputaciones Locales
IEEPCNL/CG/192/2024	09 de mayo de 2024	Partido Acción Nacional	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/193/2024	09 de mayo de 2024	Partido Revolucionario Institucional	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/194/2024	09 de mayo de 2024	Partido Justicialista	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/195/2024	09 de mayo de 2024	Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/196/2024	09 de mayo de 2024	Fuerza y Corazón X Nuevo León	Ayuntamientos
IEEPCNL/CG/199/2024	14 de mayo de 2024	Partido del Trabajo	Ayuntamientos

1.15. Primer requerimiento a diversos órganos jurisdiccionales. Mediante oficios de fecha 02 de abril de 2024, el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, requirió vía electrónica al Consejo de la Judicatura Federal, así como a los órganos jurisdiccionales que se advierten de la siguiente tabla, información relativa a la existencia en sus archivos judiciales, respecto a que si las personas registradas como candidatas, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y en su caso remitir a este *Instituto* la sentencia firme. Lo anterior, respecto al listado de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo de 2024.

Estado	Autoridad jurisdiccional a quien se dirigió el requerimiento
Aguascalientes	Encargada del Despacho de Unidad de Transparencia de la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.
Baja California	Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
Chiapas	Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Chiapas.
Colima	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.
Guanajuato	Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
Guerrero	Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.





Estado	Autoridad jurisdiccional a quien se dirigió el requerimiento
Hidalgo	Secretario General del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
México	Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México.
Michoacán	Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.
Nuevo León	Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
Quintana Roo	Secretaria de Acuerdos de Sala en Funciones de Secretaria Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
Sonora	Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora
Veracruz	Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Yucatán	Consejero Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
Federación	Secretario Técnico "A" de la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

1.16. Segundo requerimiento a los órganos jurisdiccionales. Mediante oficios de fecha 12 de abril de 2024, el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, requirió a los 32 órganos jurisdiccionales estatales, así como al Consejo de la Judicatura Federal, información relativa a la existencia en sus archivos judiciales, respecto a que si las personas registradas como candidatas, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y en su caso remitir a este *Instituto* la sentencia firme. Lo anterior, respecto al listado de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024, respectivamente.

A fin de materializar dichas notificaciones, se remitieron los correos electrónicos correspondientes y se solicitó apoyo a diversos Organismos Públicos Locales Electorales, de la forma siguientes:





Notificación por correo electrónico o por conducto del Organismo Público Local	Órgano jurisdiccional para notificar
Correo electrónico	Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal
Correo electrónico	Encargada del Despacho de Unidad de Transparencia de la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.
Correo electrónico	Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur
Instituto Electoral del Estado de Campeche	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche
Correo electrónico	Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Chiapas.
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Instituto Electoral de la Ciudad de México	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Instituto Electoral de Coahuila	Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila
Correo electrónico	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango
Correo electrónico	Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
Correo electrónico	Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
Correo electrónico	Secretario General del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Correo electrónico	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos
Correo electrónico	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos



Notificación por correo electrónico o por conducto del Organismo Público Local	Órgano jurisdiccional para notificar
Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit
Correo electrónico	Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
Correo electrónico	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
Instituto Electoral del Estado de Puebla	Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Presidencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Correo electrónico	Secretaría de Acuerdos de Sala en Funciones de Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis	Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Sinaloa
Correo electrónico	Secretaría Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora
Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco
Instituto Electoral de Tamaulipas	Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
Correo electrónico	Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Correo electrónico	Consejero Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas

1.17. Tercer requerimiento a los órganos jurisdiccionales. Mediante oficios de fecha 02 de mayo de 2024, el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, requirió a los 32 órganos jurisdiccionales estatales, así como al Consejo de la Judicatura Federal, información relativa a la existencia en sus



archivos judiciales, respecto a que si las personas registradas como candidatas, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, y en su caso remitir a este *Instituto* la sentencia firme. Lo anterior, respecto al listado de personas candidatas aprobadas los días 04, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024.

1.18. Contestaciones de los órganos jurisdiccionales. Mediante oficios recibidos dentro del periodo comprendido del día 02 de abril al día 16 de mayo de 2024, diversos órganos jurisdiccionales, dieron contestación a los requerimientos realizados por este *Instituto*, de la forma siguiente:

Estado	Autoridad	Información proporcionada
Federación	María Jacqueline Martínez Uriarte, Titular de la Dirección General de Estadística Judicial	Señaló que no son competencia directa del Poder Judicial de la Federación las sentencias relacionadas con los delitos por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y aquellas cometidas como personas deudoras alimentarias morosas. En lo que respecta a los delitos, contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violación a la intimidad sexual; y por violencia política contra las mujeres en razón de género, no se advirtieron registros en los que se hubiera impuesto alguna sanción a las personas que se aprobó su registro los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024.
Aguascalientes	Doc. Juan Rojas García, Magistrado Presidente del Honorable Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> . Toda vez, que de la información remitida, se advierte que se trata de diversos supuestos de homonimia.
Baja California Sur	Lic. Elizabeth Castro Cadena, Secretaria General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del	Señaló que la Dirección General del Sistema Penitenciario del Estado de Baja California Sur es la instancia que cuenta con registro de control de sentencias firmes y en su caso antecedentes penales.



Estado	Autoridad	Información proporcionada
	Poder Judicial del Estado de Baja California Sur	Por otra parte, señaló que de los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 no se encontraron personas declaradas como deudora alimentaria morosa
Campeche	Mtra. Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Subdirectora en funciones de Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Chiapas	Mtra. Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Chiapas, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Chiapas	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Ciudad de México	Mtra. Inés Lyseet Zamora Hernández, Secretaria Técnica de Comisión "A" Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México Lic. José Alfredo Rodríguez Báez, Coordinador de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México	Señaló que no será posible procesar la información solicitada, en virtud de que dicho Poder Judicial se encuentra trabajando para proporcionar la información requerida por el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo acordado mediante acuerdo CNT-14-04/2023.
Coahuila de Zaragoza	Mtro. Rodrigo González Morales, Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza	Remitió los archivos que las bases de datos con corte al 20 de marzo de 2024 de las personas declaradas deudoras alimentarias morosas o en su caso, condenadas por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por VPRG.
Durango	Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario General de Acuerdos del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia	Señaló que de los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no obra





Estado	Autoridad	Información proporcionada
	y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango	antecedente alguno de condena o sanción respecto a las personas del listado remitido.
Guanajuato	Mtro. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Guerrero	Dr. Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Hidalgo	Lic. Reynaldo Soto Ponce, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Jalisco	Personas titulares de distintos juzgados	Remitieron información respecto de diversas personas, de los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas
México	Mtra. Maribel Ruiz Manjarrez, Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México	Remitió archivo Excel denominado "IEEPCNL-SE-1636_2024-Hallados.xlsx", el cual contiene los resultados obtenidos de la búsqueda realizada por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico en los sistemas institucionales del Poder Judicial del Estado de México, respecto de los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo de 2024. Posteriormente señaló que de los listados de personas candidatas aprobadas los días 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas.





Estado	Autoridad	Información proporcionada
Michoacán	Lic. José Alfredo Salgado López, Director del Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial del estado de Michoacán	Remitió diversos listados de las coincidencias encontradas con los nombres de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024.
Morelos	Dr. Luis Jorge Gamboa Olea, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Nayarit	Dra. Aracely Avalos Lemus, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit	Informó que no es posible procesar la información solicitada, toda vez que dicho Poder Judicial del Estado de Nayarit se encuentra trabajando de manera extraordinaria para proporcionar la información requerida por el <i>INE</i> .
Nuevo León	Lic. Christian Daniel González Osorio, Coordinador de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León	Envío información de diversas personas que posiblemente se encuentran en uno de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Puebla	Abog. Gustavo Torres Porras, Secretario del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Quintana Roo	Lic. Humberto Abraham Delgado Pacheco, Titular de la Unidad de Estadística Judicial	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
San Luis Potosí	Magistrada María Manuela García Cazarez, Presidenta del Supremo Tribunal de Judicial del Estado de San Luis Potosí	Informó, que se encuentra imposibilitada por las cargas de trabajo.





Estado	Autoridad	Información proporcionada
Sonora	Lic. Cecilia Guadalupe Fimbres Soberanes, Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Tabasco	Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> . Por otro lado, manifestó que, el Juzgado Penal de Primera Instancia del Centro de Tabasco, señaló que no fue posible visualizar la totalidad de los documentos en su sistema en relación a 3 personas, por lo cual no es posible asegurar si se trata de personas homónimas.
Tamaulipas	Lic. María Teresa Macip Valera, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas	Señaló que de los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 no se encontraron registros en los sistemas de Gestión Penal Tradicional; Informático Integral Procesal Penal de Tamaulipas. Asimismo, informó que le corresponde al Registro Civil del Estado la operación del Padrón de Deudores Alimentarios Morosos.
Tlaxcala	Magistrada Anel Bañuelos Meneses, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .



Estado	Autoridad	Información proporcionada
Veracruz	Alfredo Humberto Meneses López, Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08 y 09 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Yucatán	M.D. Níger Desiderio Pool Cab, Consejero Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución Federal</i> .
Zacatecas	Mtro. Carlos Villegas Márquez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas	De los listados de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por la comisión de los delitos solicitados, asimismo en relación al registro de personas deudoras alimentarias morosas, no es posible proporcionar la información solicitada en este momento, ya que actualmente se están implementando acciones que permiten la recopilación y almacenamiento de dichos registros.

Derivado de las contestaciones antes señalada, se han realizado requerimientos de información a personas titulares de diversos juzgados, a fin de esclarecer la información con la que se cuenta, así como para evitar casos de homonimia.

Asimismo, en fecha 10 de mayo de 2024, personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral informó que una vez realizada la compulsión de la información remitida por el Secretario Técnico y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza con el listado de personas candidatas aprobadas los días 28 y 30 de marzo, 03, 04, 07, 08, 09, 18, 22, 23, 25 y 28 de abril de 2024 no se encontraron personas sancionadas por algún supuesto del artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.

Por otra parte, con motivo de la información proporcionada por el Coordinador de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se realizaron las actuaciones siguientes:



- a. En fecha 10 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado Primero Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, el oficio IEEPCNL/SE/2681/2024 mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informara si el ciudadano Adrián Aguilera Nieto dentro del expediente █████/2014 actualmente es deudor alimentario moroso.

Posteriormente, en fecha 15 de mayo de 2024, se recibió el oficio 1826/2024, signado por la Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado, en donde informó que en el expediente no existe constancia de pago o manifestación rendida por las partes sobre el cumplimiento de la condena por concepto de pensiones alimenticias y al reclamo correspondiente a mudas de ropa.

En ese sentido, en fecha 16 de mayo de 2024, se ordenó a dar vista al ciudadano Adrián Aguilera Nieto, así como al partido Movimiento Ciudadano, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso, exhibieran la documentación que consideraran oportuna para desvirtuar los hallazgos obtenidos.

- b. En fecha 13 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado Segundo Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, el oficio IEEPCNL/SE/2682/2024 mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informará si el ciudadano Luis Antonio Franco García dentro del expediente █████/2009 actualmente es deudor alimentario moroso.
- c. En fecha 10 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado Mixto Civil y Familiar del Duodécimo Distrito Judicial, el oficio IEEPCNL/SE/2680/2024 mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informe si el ciudadano Romeo Garza Garza dentro del expediente █████/2007 actualmente es deudor alimentario moroso.
- d. En fecha 13 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, el oficio IEEPCNL/SE/2680/2024 mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informara si el ciudadano Víctor Rodríguez Estrada dentro del expediente █████/2011 tramitado en el juzgado a su cargo, actualmente es deudor alimentario moroso.

Es de señalarse que a la fecha lo relativo a los órganos jurisdiccionales de los estados de Baja California, Chihuahua, Colima, Oaxaca, Querétaro y Sinaloa no ha realizado manifestaciones tendientes a dar cumplimiento a los requerimientos realizados por este *Instituto*.





2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico

Derechos humanos

El artículo 1, párrafos primero y segundo de la *Constitución Federal*, contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia *Constitución Federal* establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución Federal* y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, los artículos 1, párrafo quinto de la *Constitución Federal*; y 5 de la *Constitución Local*, disponen que todas las personas en el estado son iguales y libres, por lo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, el artículo 7, numeral 5 de la *LGIPE*, indica que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de *VPRG*, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente





contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Obligaciones de las autoridades

El artículo 1, párrafo tercero de la *Constitución Federal*, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Mientras que, el artículo 2 de la *Ley General de Acceso*, contempla que, entre otras, las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Suspensión de los derechos de la ciudadanía

El artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por *VPRG*, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Además, señala que, la persona que se encuentre en alguno de los supuestos antes señalados no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VPRG

Los artículos 20 Bis de la *Ley General de Acceso*; 6, fracción IV, de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos primero al tercero de la *Ley de Acceso*; y, 5 y 7 de los *Lineamientos*, regulan que la *VPRG* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además, establecen que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le





afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que las mismas pueden ser perpetradas indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, o bien, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Los artículos 442 Bis, numeral 1 de la *LGIFE*; 20 Ter de la *Ley General de Acceso*; 6, fracción VI, párrafo cuarto de la *Ley de Acceso*; 60, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *Instituto*; y, 6 fracción VI, párrafo cuarto de los *Lineamientos*, disponen algunas de las conductas en las que puede expresarse la *VPRG*.

El artículo 5, párrafo segundo de la *Constitución Local*, indica que el Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la *VPRG*.

El artículo 43 Bis de la *Ley de Acceso* señala que corresponde a este *Instituto*, acorde con la perspectiva de género, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos electorales de las mujeres.

El artículo 6, fracción IV de la *Ley Electoral*, contempla que, además de los establecidos en la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*, son derechos de la ciudadanía nuevoleonense los derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 333 Bis de la *Ley Electoral*, señala que la *VPRG* dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la citada ley por parte de las personas sujetas de responsabilidad precisados en su artículo 333, y se manifiesta, entre otras, a través de las conductas descritas en el primero de los preceptos en alusión.

Personas sujetas de responsabilidad

El artículo 442 de la *LGIFE*, señala qué personas podrán ser sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la citada Ley.

Por su parte, el artículo 333 de la *Ley Electoral*, menciona que la contravención a los imperativos de la citada Ley por cualquier persona, partidos políticos, integrantes de éstos, coaliciones e integrantes de éstas, personas observadoras electorales,





asociaciones políticas o integrantes de éstas, funcionariado electoral, personas aspirantes, precandidatas o candidatas, son infracciones a la misma y serán sancionadas conforme se preceptúa en sus disposiciones.

Además, indica que cuando alguna de las personas sujetas señaladas en el mismo artículo sea responsable de las conductas relacionadas por VPRG, contenidas en el artículo 333 Bis de la misma normativa, así como en la *Ley de Acceso* y la *Ley General de Acceso* será sancionada en los términos de lo dispuesto en el diverso 348 Bis, según corresponda.

Al respecto, el artículo 348 Bis de la *Ley Electoral*, contempla la forma en que serán sancionadas y sancionados los partidos políticos; las agrupaciones políticas; las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; las candidaturas independientes; la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral; las personas observadoras electorales u organizaciones de observación electoral; las organizaciones de ciudadanía que pretendan constituir partidos políticos; y, las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos que cometan VPRG.

Postulación de candidaturas

El artículo 9 de la *Ley Electoral*, indica que son elegibles para los cargos de Diputación, Gubernatura y para ser miembro de un Ayuntamiento la ciudadanía que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentre contemplada en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*, así como que no haya sido sentenciada por el delito de VPRG, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la *Constitución Federal*.

Por su parte, los artículos 144, fracción VII, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; 45, fracción III y 47, fracción III de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024; y 32 de los *Lineamientos*, disponen que las personas que sean postuladas deberán manifestar, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no ha sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimentarias.

2.3. Proceso de revisión para verificar que las personas registradas no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*





En principio, es oportuno señalar que, conforme lo señala el numeral 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos se suspenden, entre otras cosas, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por *VPRG*, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, por lo cual, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Ahora bien, este *Consejo General* emitió los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 y Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024, a fin de establecer que las personas que aspiren a una candidatura, ya sea de forma independiente o mediante un partido político o coalición, debían firmar un formato en el cual se manifestara que no han sido condenadas o sancionadas por las conductas anteriormente descritas.

Cabe destacar que, el fin buscado con la implementación de los *Formatos de violencia de género* es el de garantizar a la ciudadanía que las personas registradas como candidatas a cargos de elección popular, no cuentan con sentencia firme por la actualización de alguna de esas conductas.

Sin embargo, este *Consejo General* consideró necesario que, una vez otorgado el registro, se llevara a cabo un proceso de revisión para verificar que las personas registradas no se encontraran en alguno de los supuestos establecidos en los referidos documentos.

En ese sentido, mediante acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, el *Consejo General* determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024, en específico, por tener sentencia firme por la comisión intencional de los siguientes delitos:

- a) Delitos contra la vida y la integridad corporal.
- b) Delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- c) Delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- d) Delitos por violencia familiar.
- e) Delitos por violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Delitos por violación a la intimidad sexual.
- g) Delitos por *VPRG* en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- h) Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.





Lo anterior, ya que, de acreditarse, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. Esto, ante la necesidad de erradicar cualquier tipo y modalidad de *VPRG*, así como salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por tal motivo, en dicho acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024 se consideró necesario establecer un procedimiento por el cual se debía verificar que las personas candidatas, no cuenten con sentencia firme por haber incurrido, ya sea del ámbito federal o el local, en cualquiera de las conductas mencionadas.

Máxime, que de conformidad con el artículo 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde al *Instituto*, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como investigar acorde con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan *VPRG*.

En ese sentido, para constatar si las personas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en alguno de los distintos cargos de elección popular no han sido condenadas por alguno de los supuestos establecidos en los *Formatos de violencia de género*, se propuso efectuar una verificación entre las candidaturas registradas, lo cual, sería coordinado por la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, siendo ejecutada dicha verificación, por la *Dirección de Organización*, la Dirección Jurídica, así como por la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión, todas de este *Instituto*, estableciéndose diversas actividades a realizar consistentes en las siguientes:

- Conformación del listado de candidaturas.
- Elaboración, notificación y seguimiento de requerimientos de información a diversas instancias, a fin de solicitar sentencias firmes de las personas candidatas.
- Publicación del listado de candidaturas registradas en el portal web de este *Instituto*, así como en sus redes sociales.
- Publicación del aviso a la ciudadanía en cuanto al procedimiento para presentar al *Instituto* cualquier información respecto de alguna candidatura.
- Recepción de información por parte de la ciudadanía, a efecto de que la autoridad electoral pueda realizar el análisis correspondiente.





- Revisión de las evidencias documentales que remitan las instancias requeridas o la ciudadanía, para determinar con certeza si la persona candidata en cuestión, se ubica en alguno de los supuestos señalados en el numeral 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.
- Vista a la persona candidata para que, en un plazo de 3 días, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba la documentación que considere oportuna para desvirtuar los hallazgos jurisdiccionales y/o administrativos obtenidos. Asimismo, se dará vista al partido o coalición durante ese plazo y para los mismos efectos.
- Remitir a las instancias correspondientes, el listado de personas que fueron registradas por sustitución.

Además, se determinó que a más tardar el 17 de mayo de 2024, la Secretaría Ejecutiva a través de la *Dirección de Organización*, elaboraría un proyecto de acuerdo, respecto al cumplimiento o incumplimiento del requisito contenido en la fracción VII del artículo 38 de la *Constitución Federal*; y que la fecha límite para que el *Consejo General* determine cancelaciones de registro será el 27 de mayo de 2024, a fin de que los partidos políticos y coaliciones puedan efectuar las sustituciones correspondientes.

Ahora bien, como quedo establecido en los antecedentes del presente acuerdo, este *Instituto*, realizó diversos requerimientos dirigidos a los órganos jurisdiccionales estatales de las 32 entidades federativas, así como al Consejo de la Judicatura Federal con la finalidad de constatar si las personas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en alguno de los distintos cargos de elección popular no han sido condenadas por alguno de los supuestos establecidos en los *Formatos de violencia de género*.

Así, de las pesquisas que realizaron dichas autoridades, así como de la información proporcionada por la ciudadanía, se tiene respecto de las candidaturas registradas lo siguiente:

a. Adrián Aguilera Nieto (candidato al cargo de Octava Regiduría Suplente del Ayuntamiento de García, postulado por Movimiento Ciudadano)

1. En fecha 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





2. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió el oficio DJUEI-150/2024 signado por Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado informó, entre otros asuntos, que dentro del expediente ■/2014 tramitado en el Juzgado Primero Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, el ciudadano Adrián Aguilera Nieto a través de resolución de fecha 07 de diciembre del año 2021, fue condenado por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias.
3. En fecha 10 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado de referencia el oficio IEEPCNL/SE/2681/2024, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informara si el ciudadano Adrián Aguilera Nieto dentro del expediente ■/2014 actualmente es deudor alimentario moroso.
4. En fecha 15 de mayo de 2024, se recibió el oficio 1826/2024, signado por la Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado, en donde informó que en el expediente no existe constancia de pago o manifestación rendida por las partes sobre el cumplimiento de la condena por concepto de pensiones alimenticias y al reclamo correspondiente a mudas de ropa.
5. En fecha 16 de mayo de 2024, se ordenó a dar vista al ciudadano Adrián Aguilera Nieto, así como al partido Movimiento Ciudadano, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso, exhibieran la documentación que consideraran oportuna para desvirtuar los hallazgos obtenidos; lo cual fue debidamente notificado.

b. Benito Contreras Múñiz (candidato al cargo de Primera Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Villaldama, postulado por Esperanza Social nl)

1. En fecha 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió el oficio DJUEI-150/2024 signado por Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado remitió, entre otros asuntos, la sentencia emitida en fecha 22 de marzo de 1991, dentro del



expediente ■/1989 tramitado en el Juzgado de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo.

Señalando que dentro del expediente no hay manera de verificar si se trata de un supuesto de homonimia; sin embargo de la referida resolución, se advierten los datos de las personas progenitoras, las cuales coinciden con el acta de nacimiento que fue remitida junto a la solicitud de registro correspondiente; asimismo, la edad señalada en la referida sentencia, coincide con la fecha de nacimiento de la persona candidata de referencia; por lo que es dable deducir que se trata de la misma persona.

En dicha resolución se determinó que Benito Contreras Múñiz era penalmente responsable en la comisión del delito de lesiones.

3. En fecha 16 de mayo de 2024, se requirió a la persona titular del Juzgado de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo, a fin de que informará si el ciudadano Benito Contreras Múñiz dio cumplimiento con la sanción impuesta.

c. Ernesto Alfonso Robledo Leal (candidato al cargo de Diputación Propietaria del Décimo quinto Distrito Local, postulado por Movimiento Ciudadano)

1. En fecha 01 de diciembre 2023, se recibió ante la Oficialía de este organismo electoral, un escrito mediante el cual se informó la tramitación del Juicio Oral de Alimentos, y remitió copia certificada de la sentencia interlocutoria de fecha 06 de noviembre de 2023, en la que se declaró la procedencia del incidente sobre cobro de pensiones alimenticias provisionales en contra de Ernesto Alfonso Robledo Leal.
2. En fecha 03 de abril de 2024, se requirió al Juzgado Cuarto de lo Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, a fin de que informará si el referido Robledo Leal actualmente es una persona deudora alimentaria morosa, o bien, si se encuentra al corriente de sus obligaciones alimentarias, asimismo, se le solicitó copia certificada de las constancias correspondientes.
3. En fecha 15 de abril de 2024, se recibió ante la Oficialía de este instituto, el oficio 1318/2023 signado por la C. Secretario del Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral, entre otras cuestiones, la admisión del juicio oral de alimentos en contra de Ernesto Alfonso Robledo Leal, y que se decretó como pensión alimenticia provisional a favor de sus hijos menores de edad la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).





De igual forma indicó, que mediante sentencia del incidente sobre cobro de pensiones alimenticias provisionales de fecha 06 de noviembre de 2023, se condenó a Ernesto Alfonso Robledo Leal al pago de la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pensiones alimenticias provisionales que debieron cubrirse en el periodo comprendido del 04 de agosto al 03 de septiembre del 2023; señalando que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024, se ordenó el requerimiento de pago de dicha cantidad, sin que hasta ese momento se hiciera efectivo dicho requerimiento.

Asimismo, comunicó que en fecha 26 de septiembre de 2023, se celebró un convenio con relación a los alimentos de sus hijos menores de edad, a efecto de dar por concluido el juicio, así como el incidente sobre cambio en las circunstancias económicas, promovido por Robledo Leal.

Por otra parte, informó que se encuentran en trámite los incidentes siguientes:

- Incidente de pago de cobro de lo indebido, promovido por Ernesto Alfonso Robledo Leal.
- Incidente sobre variación de la forma de pago de otorgar alimentos, promovido por Ernesto Alfonso Robledo Leal.
- Incidente de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias provisionales, promovido por [REDACTED].

4. En fecha 19 de abril de 2024, se recibió ante la Oficialía de este instituto, el oficio 1373/2023 signado por la C. Secretario del Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, en donde informó que el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal en fecha 11 de abril de 2024, consignó la cantidad a que fue condenado a pagar dentro de la sentencia interlocutoria del día 06 de noviembre de 2023.

5. En fecha 07 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado de referencia el oficio IEEPCNL/SE/2457/2024, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informara si el ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal dentro del expediente [REDACTED]/2024 actualmente es deudor alimentario moroso.

d. Luis Antonio Franco García, (candidato al cargo de Diputación Propietaria del Décimo séptimo Distrito Local, postulado por Esperanza Social nl)

1. En fecha 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





2. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió el oficio DJUEI-150/2024 signado por Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado informó, entre otros asuntos, que dentro del expediente ■/2009 tramitado en el Juzgado Segundo Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, el ciudadano Luis Antonio Franco García, celebró un convenio judicial respecto al pago de pensión alimenticia de sus menores hijas.
3. En fecha 13 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado de referencia el oficio IEEPCNL/SE/2682/2024, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informará si el ciudadano Luis Antonio Franco García dentro del expediente ■/2009 actualmente es deudor alimentario moroso.

e. Romeo Garza Garza, (candidato al cargo de Cuarta Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Los Herreras, postulado por Movimiento Ciudadano)

1. En fecha 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió el oficio DJUEI-150/2024 signado por Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado informó, entre otros asuntos, que dentro del expediente ■/2007 relativo al Juicio Sumario de Alimentos tramitado en el Juzgado Mixto Civil y Familiar del Duodécimo Distrito Judicial, el ciudadano Romeo Garza Garza, fue condenado por concepto de pensión alimenticia definitiva no cubierta, por las razones ahí expuestas.
3. En fecha 13 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado de referencia el oficio IEEPCNL/SE/2680/2024, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informe si el ciudadano Romeo Garza Garza dentro del expediente ■/2007 actualmente es deudor alimentario moroso.

f. Víctor Rodríguez Estrada (candidato al cargo de Primera Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Pesquería, postulado por Partido Liberal)





1. En fecha 02 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, diversa información a fin de dar cumplimiento con el referido procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En fecha 09 de mayo de 2024, se recibió el oficio DJUEI-150/2024 signado por Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información de la Dirección Jurídica del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, mediante el cual, en atención al oficio antes señalado informó, entre otros asuntos, que dentro del expediente ■/2011 tramitado en el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, el ciudadano Víctor Rodríguez Estrada a través de resolución de en fecha 29 de abril del año 2019 fue condenado a realizar el pago en favor de la actora por concepto de pensiones alimenticias definitivas venidas y no pagadas.
3. En fecha 13 de mayo de 2024, se presentó ante el Juzgado de referencia el oficio IEEPCNL/SE/2680/2024, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto*, solicitó se informara si el ciudadano Víctor Rodríguez Estrada dentro del expediente ■/2011 tramitado en el juzgado a su cargo, actualmente es deudor alimentario moroso.

En lo que respecta a los requerimientos de información señalados en el antecedente 1.18, se hace la precisión que los mismos se generaron a fin de determinar si se trata de la persona candidata registrada o de algún supuesto de homonimia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que no se ha recibido la totalidad de las contestaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, este *Instituto*, determina que a la presente fecha no hay información suficiente para determinar que personas candidatas han incumplido con lo establecido en sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o con resolución firme por haber sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas.

Lo anterior, se considera así, bajo los principios de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad, máxima publicidad y transparencia, ya que la inelegibilidad de una persona para ser registrada a una candidatura a un cargo de elección popular se actualiza a partir de la existencia de una sentencia firme que haya sido determinada por la comisión de un delito bajo los supuestos antes señalados y cuya condena se encuentre vigente.



Así, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Jurídica, a la *Dirección de Organización* y a la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión de este *Instituto*, a fin de que una vez que sea allegada la información señalada en párrafos que antecede proceda a su análisis.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento de verificación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto deberá rendir un informe al *Consejo General* sobre el mismo.

Cabe señalar, que, si se recibe información de alguna candidatura que obtenga el triunfo en la elección, el *Consejo General* tratándose de la elección de Diputaciones Locales, por el principio de mayoría relativa, efectuará el análisis correspondiente al momento de emitir la declaración de validez; o por el principio de representación proporcional, al efectuar la asignación respectiva.

En el caso de la elección de Ayuntamientos, se remitirá el informe y documentación atinente a la Comisión Municipal Electoral que corresponda, a fin de que realice el análisis conducente, al momento de realizar la declaración de validez de la elección o la asignación de representación proporcional.

Por otra parte, si se allegara información de forma posterior a que el *Instituto* o en su caso, la Comisión Municipal Electoral que corresponda, realice la entrega de las constancias de mayoría y representación proporcional, dicha información se enviará a los órganos jurisdiccionales a fin de que se determine lo que corresponda.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 11/97, de rubro: "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"¹.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **tiene** a la Secretaría Ejecutiva, la *Dirección de Organización*, la Dirección Jurídica y a la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión, todas de este *Instituto*, por informando los avances del proceso de revisión para verificar que las personas registradas en el proceso electoral local 2023-2024, no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, la *Dirección de Organización*, la Dirección Jurídica y a la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión,

¹ Disponible para consulta en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



todas de este *Instituto* para los efectos precisados en el apartado 2.3 relativo a las consideraciones de este acuerdo.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y a las coaliciones, por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmandose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo